



Resolución Ministerial No. 226-2012-ED

Lima, 18 JUN. 2012

Vistos los Memorandums N° 2474-2012-ME/VMGI-OINFE y N° 3123-2012-ME/VMGI-OINFE y los Informes N° 57-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MGG y N° 144-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-GCDC, así como el Informe N° 391-2012-ME/SG-OAJ-JFCB; y,

CONSIDERANDO:

Que; con fecha 23 de marzo del 2011, se suscribió el Contrato N° 063-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, Consorcio DDM, para la ejecución de la Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura de la IE 20189-Nuestra Señora de la Concepción; San Vicente de Cañete, Cañete –Lima, materia de la Licitación Pública N° 0035-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 4'830,874.31 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 31/100 Nuevos Soles), y un plazo de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 07-2012-DDM presentada el 23 de febrero de 2012, el representante legal del Consorcio DDM presentó a la Supervisión de Obra la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 04, mencionando como justificación técnica que a través del Informe N° 037-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB-JRL, contenido en la Hoja de Coordinación N° 0113-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN del Área de Proyectos de la Oficina de Infraestructura Educativa se declaró procedente la ejecución de las instalaciones eléctricas pertenecientes al módulo de reforzamiento, dado que ello no se encontraba estipulado en los planos, expediente técnico, especificaciones técnicas u otro documento perteneciente al proyecto; siendo el caso que el presupuesto adicional consiste en dotar cables alimentadores y artefactos eléctricos en el precitado módulo de reforzamiento. Cabe señalar que lo mencionado por el contratista en el presente párrafo le fue remitido a través de la Carta N° 029-2012-ATINSAC/JS de fecha 16 de febrero del 2012 remitida por el Supervisor de Obra, hecho que generó la causal del presupuesto adicional N° 04 y que fuera anotado en el asiento N° 315 del cuaderno de obra;

Que, asimismo, el contratista menciona que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 asciende a S/. 30,380.50 (Treinta Mil Trescientos Ochenta y 50/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante el Informe del Supervisor de Obra contenido en la Carta N° 034-2012-ATINSAC/JS presentada el día 28 de febrero de 2012, establece como causal de la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 la modificación del proyecto original donde por consulta formulada por el residente de obra, se advierte una omisión de instalaciones eléctricas, la misma que fuera anotada en el asiento N° 279 del cuaderno de obra, teniendo una respuesta favorable a su pedido a través del Informe N° 037-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB-JRL, contenido en la Hoja de Coordinación N° 0113-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN, las mismas que fueron remitidas al contratista a través de la Carta N° 029-2012-ATINSAC/JS de fecha 16 de febrero del 2012;



Que, de igual manera, menciona que los trabajos que se están considerando en el presente presupuesto adicional de obra, constituyen omisiones en el expediente técnico de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG, lo que implicaría que se encuentre dentro de la causal establecida en el literal b) del numeral 5 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra";

Que, asimismo, el Supervisor de Obra menciona que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 asciende a S/. 30,380.50 (Treinta Mil Trescientos Ochenta y 50/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el mismo que representa aproximadamente el 0.63% del monto correspondiente al contrato de obra;

Que, de otro lado, mediante los Informes N° 57-2012-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-USOM-MGG y N° 144-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-GCDC de los coordinadores de obra Ingenieros Milbor E. Guerrero G. y Guillermo Coloma Diez Canseco respectivamente, concluyen en el mismo sentido que la Supervisión de Obra, señalando finalmente que se recomienda aprobar el presupuesto adicional de obra N° 04 por el monto de S/. 30,380.50 (Treinta Mil Trescientos Ochenta y 50/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa aproximadamente el 0.63% del monto del contrato de obra;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 2034-2012-ME/SPE-UP y de la Certificación de Crédito Suplementario Nota N° 0000000281 la Jefa de la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, estando a lo opinado en los Informes N° 57-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MGG y N° 144-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-GCDC e Informe N° 391-2012-ME/SG-OAJ-JFCB; y,





Resolución Ministerial N° 0226-2012-ED

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto adicional de obra N° 04 para Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura de la IE 20189 –Nuestra Señora de la Concepción; San Vicente de Cañete, Cañete -Lima, materia de la Licitación Pública N° 0035-2010-ED/UE108; por el importe de S/. 30,380.50 (Treinta Mil Trescientos Ochenta y 50/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de que el contratista Consorcio DDM otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE - informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la contratista Consorcio DDM, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

